

## Yo, Persona; Tú, Robot

Sobre la posible “personalidad jurídica electrónica”

Gianfelici, Florencia Romina<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Abogada, Estudiante del Posgrado de Especialización en Derecho de Daños, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Santa Fe, Argentina, florenciarominagianfelici@gmail.com

**Resumen.** La incursión de la robótica en los más variados ámbitos de la vida social, exige reflexionar sobre la necesidad de adaptar la legislación a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías. Al respecto es crucial ponderar el grado de autonomía alcanzado por los robots. A partir de un análisis sistemático y comparativo, corresponde que se los considere objetos de derecho, sin perjuicio que se los someta a un régimen jurídico especial.

**Palabras clave:** Inteligencia artificial; personalidad; responsabilidad.

### 1 Introducción

La fantasía de construir máquinas inteligentes hoy es una realidad: la humanidad se enfrenta cara a cara con ese ideal imaginario. Robots, androides y otras formas de inteligencia artificial cada vez más sofisticadas abren las puertas a una nueva revolución industrial, la denominada Revolución 4.0 [1], que amenaza con alterar los más diversos sectores de la sociedad.

A estas nuevas máquinas se les puede encargar que desempeñen las labores más diversas, desde su utilización como mascotas, hasta como instrumentos desactivadores de bombas, entre otras posibles. Incluso podrían ser colaboradores en una situación de pandemia, como la actual, en que el grado de contagiosidad del virus torna altamente riesgosa la intervención humana. En suma, se espera que la robótica y la inteligencia artificial traigan eficiencia y ahorro en diversas áreas como, producción, salud, comercio, etc. Pero, frente a estas ventajas, se alzan interrogantes sobre el futuro del “empleo” y la viabilidad de los sistemas de seguridad social, desde que los robots pasan a desempeñar tareas que hasta ahora realizan los humanos, como igualmente respecto de la responsabilidad civil que pueda derivar de su accionar.

## 2 Tendencias actuales

Según un reciente informe elaborado por *The Economist* [2], Argentina se encuentra, en el puesto 17° dentro del Índice de Preparación para la Automatización (ARI – según siglas en inglés). Así, sobre un total de 25 países, este ranking mundial de digitalización y robótica demuestra que, el nuestro, conforme al indicador “Políticas laborales” es aquel país, de los seleccionados de Latinoamérica, con mayor riesgo de que sus empleados sean reemplazados por robots e inteligencia artificial a corto plazo [3].

En vista a esta problemática y a la cada vez mayor injerencia de la robótica en el entramado social, países como EEUU, Japón, China y Corea han empezado a implementar medidas regulatorias al respecto. En el mismo sentido, el 31 de mayo de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo [4], aprobó un "Proyecto de Informe" con recomendaciones sobre temas de derecho civil y robótica.

## 3 Automatización inteligente

Si bien son muchas las definiciones que se han dado en torno a la "inteligencia artificial", todas refieren a aquellos sistemas de computación diseñados para realizar determinadas operaciones de forma tal que, si las mismas fuesen efectuadas por un ser humano, serían consideradas como inteligentes. Son los denominados "sistemas expertos" que se conciben como programas capaces de tomar decisiones, del mismo modo que las haría un ser humano.

Los especialistas de esta materia distinguen la llamada “Inteligencia Artificial Débil” de la denominada “Inteligencia Artificial Fuerte” [5]. La primera, refiere a aquellos sistemas capaces de resolver un problema de manera similar como lo haría una inteligencia humana. La segunda designa a un hipotético sistema capaz de emular el total funcionamiento de la mente humana, incluyendo no sólo la capacidad de resolución de tareas sino también los sentimientos y la autoconciencia. En otros términos, el primero sería como el programa informático que juega al ajedrez, mientras que el segundo sería aquél sistema al que, además, le gusta y decide jugarlo.

Lo cierto es que actualmente los robots desarrollados no cuentan con un suero de sistema nervioso central (no sienten dolor o placer) pero, al menos desde el plano teórico, nada nos impediría reconocer personalidad jurídica a robots que lleguen a tomar decisiones inteligentes y autónomas. Ahora bien cabe preguntarse cuál sería la razón de ser de semejante reconocimiento.

## 4 Ser persona

La personalidad jurídica de la persona humana se le reconoce por su dignidad, en tanto es un derecho inherente a su esencia. Por lo contrario, la atribución de personalidad jurídica a una entidad disociada de la vida humana, debe responder inexorable-

mente a una razón de utilidad, tal lo que acontece con las personas jurídicas de los arts. 141 y ss., CCCN. La preguntar sería entonces: ¿Para qué atribuírsela a los robots?

Sólo se justificaría en la medida que ello sirva para la satisfacción de una necesidad humana. Reconocer lo contrario sería una forma de desvalorizar la personalidad humana, al concederles el mismo reconocimiento a dos seres ontológicamente diferentes. Sin perjuicio de los problemas adicionales que ello generaría, a saber la posibilidad de que tengan un patrimonio, puedan constituir una familia, etc., desde que toda “persona” tiene un poder para actuar en el ámbito jurídico por sí misma o por medio de un representante [6]. Análisis éste que nos puede llevar a límites inimaginables: ¿podrán acaso votar, participar de las cámaras legislativas, ser funcionarios públicos, jueces, abogados u otros profesionales?

El robot siempre pertenece o sirve a alguien. Está pensado como algo útil para el hombre. No tendría sentido crear robots para que simplemente paseen por la calle sin ninguna utilidad. Vale decir no tienen una justificación en sí mismo. Si es así, la persona a quien sirve debe ser responsable por los actos de éste. Asignar responsabilidad al robot, traería aparejado excluir la de su dueño o guardián, en perjuicio de la víctima.

La responsabilidad por los actos del robot no debe limitarse a la de las personas que lo utilizan. Por lo contrario, tiene que extenderse, concurrentemente, al fabricante y programador informático que hubieren intervenido en su producción. Así, tratándose el robot de una máquina, corresponde la aplicación del régimen de la responsabilidad civil objetiva, por el riesgo o vicio de las cosas, prevista en el art. 1757, CCCN.

Este mecanismo protectorio, se debería completar con la instauración de un seguro obligatorio de responsabilidad civil, similar a lo exigido respecto de los automotores, por presentar análoga potencialidad dañosa.

A tales fines tuitivos, sería conveniente la creación de un registro de robots autónomos inteligentes, que permita identificar a sus propietarios, fabricantes, programadores, instructores informáticos y usuarios.

En cuanto a la sustentabilidad de los Sistemas de la Seguridad Social, tras la exigencia de que los robots “coticen” a estos, se esconde en realidad, un impuesto a las empresas por su utilización. Al sustituir puestos de trabajo por inversión tecnológica, los empresarios deberían pagar cánones individuales, que podrían destinarse a incrementar el Fondo Nacional de Empleo.

La problemática de la robótica ya golpea las puertas del Derecho. Es hora que atendamos los interrogantes y arriesguemos respuestas.

## 5 Conclusiones

1. **Autonomía tecnológica del robot.** Corresponde entender, a los fines de su necesaria regulación, que la “autonomía robótica” es la capacidad del robot de tomar decisiones y aplicarlas al mundo exterior con independencia de cualquier control o influencia externa humana.

2. **Naturaleza jurídica.** Los robots, actualmente, carecen de autonomía suficiente como para ser considerados persona física no humana. Por lo que, corresponde que se los trate como objetos de derecho, sin perjuicio de que se los someta a un régimen jurídico especial.

3. **Responsabilidad por daños.** La responsabilidad por los daños que causen los robots corresponde que se atribuya a sus fabricantes, propietarios, o usuarios, en base a los postulados de la responsabilidad civil objetiva (art. 1722, CCCN).

4. **Registro y seguro obligatorio.** Debe crearse un sistema de registro de robots avanzados, debiendo clasificárselos normativamente al efecto. Instaurando un régimen de seguro obligatorio por eventuales daños.

5. **Contribución.** Para evitar el desfinanciamiento de los Sistemas de Seguridad Social, debería implementarse un régimen de aportes previsionales, en función de los resultados económicos que se puedan obtener mediante el empleo de la robótica y la inteligencia artificial.

## Referencias

1. DIEZ, V. L.: ¿Destrucción o nacimiento de la fuerza laboral? La Ley. Cita Online: AP/DOC/2017. (2017).
2. ABB y The Economist:Automation Readiness Index, [https://resources.news.e.abb.com/attachments/published/7072/es-ES/428202A1C570/Informe\\_Automation\\_Readiness\\_Espanol.pdf](https://resources.news.e.abb.com/attachments/published/7072/es-ES/428202A1C570/Informe_Automation_Readiness_Espanol.pdf). Este ranking mide la preparación de cada uno de los países elegidos frente a los desafíos y oportunidades de la automatización inteligente. Se elaboró en base a tres ejes: entorno de innovación, políticas educativas y políticas del mercado laboral. En el primero, Argentina se ubica en el puesto 19°, en el segundo en el 12° y en el tercero, en el 24°. A pesar de tal ubicación en este último eje, Argentina alcanzó un promedio de 51.7 puntos en el ranking total que supera a todos los países de la región incluidos (Brasil, Colombia y México).
3. RODRIGUEZ MANCINI, J.: El trabajo en el futuro. La Ley. Cita online: AR/DOC/2616/2016. (2016).
4. La propia Unión Europea ha financiado el Proyecto Robot-Law destinado al estudio y sistematización de los fundamentos éticos y jurídicos sobre los que asentar la normativa que regulará esta materia, es decir, la relación existente entre inteligencia artificial y derecho.
5. LAMM, E.: Actualidad bioética en el mundo. La Ley. Cita online: AP/DOC/457/2017. (2017).
6. PICASSO, S.: Reflexiones a propósito del supuesto carácter sujeto de derecho de los animales. Cuando la mona se viste de seda. La Ley, 16 de abril, 1 - 4. (2015).